



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 JUN 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-853-SOT-387 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de áreas verdes), en el predio ubicado en calle Herreros esquina con calle Casiopea entrada D, Colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 14 de marzo de 2017.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en calle Herreros esquina con calle Casiopea entrada D frente al edificio Mariano Azuela, Colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de áreas verdes), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, todas de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Herreros esquina con calle Casiopea entrada D frente al edificio Mariano Azuela, Colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, se constataron actividades de construcción de un inmueble de 3 niveles de altura, sin contar con letrero de obra, asimismo se observaron sellos con la leyenda de suspensión de actividades sin tener visible el número de procedimiento por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.-

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no cuentan con registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, cuenta instaurado el procedimiento JUDSR/EYC-054/2017 al predio objeto de la denuncia.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de construcción consistentes en un inmueble de tres niveles en el predio ubicado en calle Casiopea entrada D frente al edificio Mariano Azuela, Colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, no cuentan con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, substanciar el procedimiento JUDSR/EYC-054/2017 instaurado en el predio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de área verde)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Herreros esquina con calle Casiopea entrada D frente al edificio Mariano Azuela, Colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, se constataron actividades de construcción de un inmueble de 3 niveles de altura, sin contar con letrero de obra, no se observaron individuos arbóreos, ni afectación de área verde, toda vez que la obra objeto de investigación ya se ejecutó.-----

Sin embargo, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó que en fecha mayo de 2015 existían 2 individuos arbóreos y un área verde donde se llevó a cabo la construcción de referencia.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, no cuenta con autorización para el derribo árboles para el predio objeto de la denuncia.-----

Asimismo, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-3865-SOT-2017 a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución administrativa y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar





las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 2 árboles y afectación de un área verde en el predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que por las actividades de obra en el predio ubicado en calle Casiopea entrada D frente al edificio Mariano Azuela, Colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, se realizó en el predio el derribo de 2 árboles y afectación de un área verde, sin contar con autorización, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución administrativa y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 2 árboles y afectación de una área verde en el predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3865-SOT-2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Herreros esquina con calle Casiopea entrada D frente al edificio Mariano Azuela, Colonia Unidad Habitacional El Rosario, Delegación Azcapotzalco, se constataron actividades de construcción de un inmueble de 3 niveles de altura, sin contar con letrero de obra. Asimismo se observaron sellos con la leyenda de suspensión de actividades sin tener visible el número de procedimiento por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco. Asimismo no se observaron individuos arbóreos, ni afectación de área verde.-----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, cuenta con procedimiento JUDSR/EYC-054/2017 instaurado al predio objeto de la denuncia, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento referido, toda vez que se realizan actividades de construcción de un inmueble de tres niveles, sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
4. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó que en fecha mayo de 2015 existían 2 individuos arbóreos y un área verde donde se llevó a cabo la construcción de referencia.-----





Expediente: PAOT-2017-611-SOT-247

5. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, no cuenta con autorización para el derribo de 2 árboles en el predio objeto de la denuncia.-----
6. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución administrativa y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 2 árboles y afectación de una área verde en el predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-3865-SOT-2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

